

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

<b>TRAZABILIDAD</b>	2020IE0034509 03/06/2020 2020IE0036272 12/06/2020 2020IE0049837 20/08/2020 2020IE0055945 12/09/2020 2020IE0064368 13/10/2020 2021IE0000750 06/01/2021 2021IE0014069 23/02/2021
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	<b>AC-80233-2021-31484 PRF-80233-064-1333</b>
<b>CUN SIREF</b>	AC-80233-2021-31484 AN-80233-2020-36435 ANT. 1672 (81392)
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	PLANETA RICA NIT. 800.096.765-1
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	OCHENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA CC. No 15.670.698 Alcalde</li> <li>• ELIAS BARCHA VELILLA CC. No 1.066.731.302 Secretario de Salud y Gestión Social</li> <li>• FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT. 900.206.500-1 Contratista</li> </ul>
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 Póliza No. 540-64-994000000319

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	Expedida: 06-mar-2018
	Vigencia: 01-mar-2018 al 01-mar-2019
	Amparos:
	Delitos Admón Pública \$ 100.000.000
	Fallos con responsabilidad fiscal \$ 100.000.000
	Rendición de cuentas \$ 100.000.000
	Reconstrucción de cuentas \$ 100.000.000
	SEGUROS DEL ESTADO S. A.
	NIT. 860.009.578-6
	Póliza No. 53-44-101005733
Expedida:	
Vigencia: 26-ene-2018 al 26-jul-2021	
Cumplimiento \$ 24.950.000	
Calidad del servicio \$ 24.950.000	
Salarios, prestaciones e indemn. \$ 24.950.000	
Devolución de pago anticipado \$ 74.850.000	

**ASUNTO**

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República a proferir Auto de Imputación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario AC-80233-2021-31484 (80233-064-1333), con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba, en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 suscrito entre el Municipio de Planeta Rica-Córdoba y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, que generó un presunto detrimento patrimonial al erario.

**ANTECEDENTE**

El presente antecedente tiene origen en la auditoría de cumplimiento efectuada por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Participaciones S.G.P. - Salud Pública del municipio de Planeta Rica (Córdoba), vigencia 2018, en la cual da a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 015-2018 cuyo objeto es la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba", las que presuntamente ocasionaron un detrimento patrimonial tasado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00).

Esta Gerencia Colegiada recibió el traslado del hallazgo fiscal mediante el oficio identificado con el SIGEDOC 2020IE0034509 del 03 de junio de 2020, asignado al

*[Handwritten signature and initials]*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

Contralor Provincial WILLINGTON CUESTA MEDRANO con el oficio 2020IE0036272 del 12 de junio de 2020 y asignado para su evaluación mediante SIGEDOC 2020IE0049837 del 20 de agosto de 2020, devuelto con el SIGEDOC 2020IE0055945 del 12 de septiembre de 2020 y reasignado con el SIGEDOC 2020IE0064368 del 13 de octubre de 2020, posteriormente evaluado con el SIGEDOC 20211E0000750 del 06 de enero de 2021 y asignado para sustanciación a través del correo electrónico 20211E0014069 del 23 de febrero de 2021.

**HECHOS**

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

El municipio de Planeta Rica (Córdoba) celebró el contrato 015-2018 con el objeto de la "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública, en el municipio de Planeta Rica", por valor de \$249.500.000 a través de la modalidad de contratación directa, fue suscrito el 26 de enero de 2018, tiene acta de inicio del 2 de mayo de 2018, acta de liquidación del 06 de octubre de 2018 y posteriormente acta final del 6 de noviembre de 2018. El contrato fue pagado en su totalidad mediante los comprobantes de egreso No. 0488 de 9 de mayo y No. 01482 de 13 de diciembre de 2018. El costeo por actividades se estableció en los estudios previos y en la propuesta del contratista.

De acuerdo con la póliza que reposa en el expediente del contrato y el acta de liquidación del contrato; la póliza que constituyó el contratista se tomó desde la fecha de celebración del contrato: 26/01/2018 y no desde la fecha de su acta de inicio: 02/05/2019, la cual fue más de tres meses después, las fechas de las garantías no fueron actualizadas incumpliendo la cláusula octava del contrato:

**Cuadro No.1. Garantía Contrato 015-2018 – Póliza No.53-44-101005733**

Riesgo	%	Valor	Desde	Hasta
Cumplimiento	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/01/2019
Calidad del servicio	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/01/2019
Salarios, prestaciones e indemnización	10	\$24.950.000	26/01/2018	26/07/2021
Devolución pago anticipado	100	\$74.850.000	26/01/2018	26/01/2018

Fuente: Resolución No.015 de 31 de enero de 2018, por la cual se aprueba una garantía.

En los estudios previos del contrato no se definieron explícitamente los perfiles necesarios para la realización de cada una de las actividades contratadas de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 18 de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El contrato contemplaba la realización de once (11) actividades para apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública: medio ambiente,

W0  
MAY 2023



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 229

FECHA: 26/05/2023

Página 4 de 22

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

entorno saludable, promoción de participación ciudadana, atención psicosocial a jóvenes entre otras.

En la verificación de la ejecución de las actividades a las que se comprometió el contratista se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Actividad 1: Jornada de recolección de inservibles y materiales.

La actividad consistía en: "a- Apoyar a la secretaria de salud en las acciones de vigilancia en salud pública de los eventos en salud pública en **18 barrios vulnerables** del municipio de Planeta Rica: San José 1, 2 Y 3 etapas, Villa Dina, Los Ángeles, Bolívar, Villa Libia, Santander, San Gabriel, Miraflores, La Esperanza, Los Laureles, Palmasoriana, El Porvenir, San Gabriel, La Paz, 22 de agosto, San Nicolás, **promoviendo mensualmente** una jornada de recolección de inservibles y materiales que conlleven a la población a mejorar las condiciones de la vivienda, las cuales deberán ser coordinadas con **SEACOR**, policía ambiental, defensa civil, población estudiantil y la comunidad en general, estando a su vez a disposición de las mismas en los asuntos emergentes".

Se requirió a la Empresa de Servicio Público Domiciliario de Aseo SEACOR la evidencia de realización de esta actividad; SEACOR mediante certificación de 04 de octubre de 2019 (oficio rad. 2019ER0110352 de 07 de octubre de 2019) expresa que recibió solicitud de acompañamiento a las jornadas de recolección de residuos inservibles como consta en actas de informe de gestión de trabajo comunitario en los Barrios La Esperanza y San José 1 y 2, sólo en esos barrios se hizo el acompañamiento. lo que significa que la actividad no se cumplió en su totalidad como se describió en el contrato que debía hacerse mensualmente en los 18 barrios vulnerables del municipio.

El inciso b de esta actividad: "b-Realizar una charla en cada uno de los barrios (18 barrios) de treinta (30) minutos de duración sobre el lavado periódico y tapado de los recipientes y almacenamiento de agua, recolección de inservibles y saneamiento ambiental con el fin de controlar enfermedades como el dengue, chikunguña, Zika y Malaria".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratados; sin embargo, esta actividad no se hizo como se había, contemplado en el contrato, sino que consistió en visitas domiciliarias en los barrios seleccionados; las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las charlas se realizaron durante seis (6) días del mes de mayo, siete (7) días del mes de junio y seis (6) días del mes de julio, lo que totalizan 19 días laborados en total, más los dos días en que se realizaron la Jornadas de recolección de inservibles: 21 días laborados. Lo que denota un mayor valor pagado de cuatro (4) meses en la ejecución de esta actividad,

*[Handwritten signature and initials]*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$29.000.000).

2. Actividad 2: Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios constante.

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaria de salud en las acciones de vigilancia ambiental y entorno saludable en los barrios, La Esperanza, San Nicolás, 22 de agosto, San Marcos, Miraflores, San José, promoviendo Educación ambiental **en cada uno de los barrios de forma constante** y atendiendo eventualidades o denuncias por parte de la ciudadanía además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud.

Así mismo, realizar **una charla sobre educación ambiental en cada uno de los barrios**, de 30 minutos de duración, mínimo en 150 viviendas por cada barrio.

Así mismo adelantar las acciones que le sean encomendadas por el Supervisor del contrato".

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y técnico contratados, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 6 de agosto a 18 de septiembre de 2018, es decir durante 2 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de tres (3) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un técnico 5 meses de ejecución. (\$23.200.000).

3. Actividad 3: Participación ciudadana dirigida a la población víctima.

La actividad consistía en: "Apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones de promoción de la Participación Ciudadana dirigida a la población víctima, líderes comunitarios de cada uno de los corregimientos y líderes de cada uno de los barrios de la zona urbana sobre los temas de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SU NORMATIVIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, DEBERES Y DERECHOS EN SALUD, MECANISMO JURÍDICOS PARA EL CONTROL SOCIAL, MECANISMOS PARA OBTENER INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO), PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMUNITARIA y VEEDURÍA CIUDADANA, y realizar asistencia técnica a líderes comunales y miembros de la comunidad de cada uno de los barrios y corregimientos del Municipio de Planeta Rica, además de adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud".

Ub  
m

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

La evidencia de realización de esta actividad consiste en listas de asistencia y fotografías de los lugares que visitaron el profesional y auxiliar contratados, las listas de asistencia presentadas por el contratista demuestran que las actividades se realizaron desde el 18 de mayo a 28 de agosto de 2018, es decir durante 4 meses. Lo que denota un mayor valor pagado de un (1) mes en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$12.900.000).**

4. Actividad 4: Fortalecimiento del Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM).

La actividad consistía en: "Apoyar a la secretaria de salud en el fortalecimiento de los comités de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) en asocio con las Redes de Apoyo en Salud Mental, Redes de apoyo en salud sexual y reproductivo y redes de apoyo en seguridad alimentaria y nutricional de la zona urbana y rural, brindando asistencia técnica a 5 redes de apoyo de la zona rural y 5 en las redes de apoyo de la zona urbana (...)"

En esta actividad ninguna de las actas de concertación y listas de asistencia tienen fecha que permita verificar su ejecución. **(\$5.600.000).**

5. Actividad 5: Atención psicosocial de los jóvenes en la I.E.

La actividad consistía en: "5- Apoyar a la Secretaría de Salud en la gestión de la salud pública, relacionados con la atención psicosocial de los jóvenes en la Institución Educativa Palmasoriana, la Esperanza, Alianza para el Progreso, y de las Instituciones Educativas de los Corregimientos de Providencia, Campo Bello, Centro Alegre, Plaza Bonita, Las Pelonas, Carolina, el Almendro, Marañonal, Punta Verde. Los alumnos beneficiarios serán los de básica secundaria de las jornadas de la mañana y tarde, durante 5 meses de lunes a viernes, en búsqueda de mejorar y fortalecer las habilidades de los estudiantes para que adquieran destrezas y aptitudes necesarias para su desarrollo personal y para enfrentar de forma efectiva los retos de la vida diaria, para de esta forma, evitar y en su defecto retrasar el consumo de sustancias psicoactivas, embarazos a temprana edad, entre otros retos. Para el desarrollo de esta actividad se debe contar con una Psicóloga Clínica y dos Psicólogas Sociales de apoyo, con las siguientes acciones: a. Concertar metodología y cronograma de actividades con el director, grupo de profesores de cada institución educativa, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud. b. Realizar atención psicosocial a estudiantes de cualquier grado que soliciten el servicio en los horarios concertados. c. Realizar una reunión mensual con padres de familia de los estudiantes de sexto y séptimo, coordinadores y rectores de cada institución educativa, para fortalecer y articular el programa con sus familias. d. Adelantar las acciones que le sean encomendadas por el secretario de salud."

*[Handwritten signature]*  
MP

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

Las personas que se contrataron para esta actividad fueron: Psicólogo sin especialización, Psicólogo sin especialización y un estudiante de IX semestre Administración en Salud; incumpléndose las obligaciones del contratista.

Adicionalmente, se observa en las listas de asistencia y en las actas de concertación con rectores que la reunión con los padres de familia solo se realizó una vez en cada una de las 12 IE y no mensualmente en cada I.E. como se dispuso en las obligaciones del contrato. Las charlas y valoraciones a los estudiantes se realizaron entre el 18 de julio y el 12 de octubre de 2018 es decir se prestó la atención durante 3 meses de los 5 programados. Lo que denota un mayor valor pagado de dos (2) meses en la ejecución de esta actividad, por la cual le pagaron a un profesional y a un auxiliar 5 meses de ejecución. **(\$11.400.000).**

6. Actividad 6: Acciones de vigilancia en salud pública.

La actividad consistía en: *"Apoyar a la secretaría de salud en las acciones de vigilancia en salud pública, para lo cual debe contar con 2 enfermeras profesionales, para adelantar las acciones que le sean encomendadas por la Secretaría de Salud"*.

Esta actividad debía ser soportada con: *"Informe de las acciones de vigilancia realizadas acompañado de sus respectivos soportes"*.

Dentro de los soportes suministrados por la Alcaldía de Planeta Rica para demostrar la ejecución del contrato, no se evidencia soportes de esta actividad. **(\$28.000.000).**

Las situaciones irregulares que se identificaron en el desarrollo de la auditoría a este contrato totalizan \$ 81.100.000 como se detalla en la siguiente tabla y su efecto en los recursos de la salud pública del municipio de Planeta Rica denotan un detrimento al patrimonio del estado ocasionado por las debilidades de la administración municipal en la planeación y elaboración de los estudios previos de este tipo de contrato, deficiencias en la ejecución del contrato y fallas de supervisión por parte del municipio a las actividades que debía desarrollar la fundación contratada para el cumplimiento de las metas del Plan decenal de Salud Pública.

Adicionalmente, las fallas en la supervisión ocasionaron que el contrato quedara sin garantías (pólizas de riesgo) después de su ejecución.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

**Cuadro No.2. Cuantificación del detrimento al patrimonio del Estado -  
Contrato 015-2018**

No	Actividad	Insumo	Cant	Meses	Vr. Unitario	Vr. Total	Cant Real (meses)	Vr. Real	Mayor Valor Pagado
1	Jornada de recolección de inservibles...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	1	\$ 2.800.000	\$ 11.200.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
			1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	1	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
		<b>Total</b>			<b>\$ 29.000.000</b>			<b>\$ 23.200.000</b>	
2	Promover la educación ambiental en cada uno de los barrios constante...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	2	\$ 5.600.000	\$ 8.400.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	2	\$ 3.000.000	\$ 4.500.000
		<b>Total</b>			<b>\$ 21.500.000</b>			<b>\$ 12.900.000</b>	
3	Participación ciudadana dirigida a la población víctima...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	4	\$ 11.200.000	\$ 2.800.000
		Recurso humano Auxiliar	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
			1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	4	\$ 5.600.000	\$ 1.400.000
		<b>Total</b>			<b>\$ 28.000.000</b>			<b>\$ 5.600.000</b>	
4	Fortalecimiento del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			
		<b>Total</b>			<b>\$ 14.000.000</b>				
5	Atención psicosocial de los jóvenes en la IE...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000	3	\$ 8.400.000	\$ 5.600.000
		Recurso humano Técnico	1	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000	3	\$ 4.200.000	\$ 2.800.000
			1	5	\$ 1.500.000	\$ 7.500.000	3	\$ 4.500.000	\$ 3.000.000
		<b>Total</b>			<b>\$ 28.500.000</b>			<b>\$ 11.400.000</b>	
6	Acciones de vigilancia en salud pública...	Recurso humano profesional	1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
			1	5	\$ 2.800.000	\$ 14.000.000			\$ 14.000.000
		<b>Total</b>			<b>\$ 28.000.000</b>			<b>\$ 28.000.000</b>	
		<b>Total, del contrato</b>			<b>\$ 249.500.000</b>			<b>\$ 81.100.000</b>	

Fuente: Estudios previos, expedientes de evidencias de ejecución, contrato 015-2018.  
Elaboró: Equipo auditor

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de ochenta y un millones cien mil pesos (\$ 81.100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

En resumen, se pactaron en el contrato No.015-2018, obligaciones que correspondían a la ejecución de actividades del PIC con la Fundación Manantial de Vida, estas tenían un valor estimado en el cuadro económico de los estudios previos para la contratación de los servicios profesionales y de la logística requerida. Sin embargo, se determinó que no fueron realizadas con la rigurosidad descrita en el contrato, en los estudios previos y en la propuesta económica del contratista.

### **Cálculo del daño patrimonial**

Al cuantificar las actividades realizadas y evidenciadas en la auditoría, y de acuerdo al valor determinado en el cuadro económico de los estudios previos para la contratación de los servicios profesionales pactado en el contrato 015-2018, se determinó el valor de la diferencia entre las actividades ejecutadas vs. Las actividades pactadas, tasando así el valor del detrimento patrimonial.

El presunto daño patrimonial de OCHENTA y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00) es producto del cálculo de la diferencia en las diferentes actividades pactadas, es decir la diferencia entre lo realmente ejecutado y lo convenido en la minuta del contrato y pagado, diferencia que obedece a deficiencias

*Handwritten signatures and initials:*  
CFL  
MP

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

en el control de la ejecución del contrato y en las actividades de interventoría y supervisión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 2, 209, 267, 268 numeral 5°, 271 Y 366 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección 111 del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal) y los artículos 82, 83 Y 84 que tratan sobre la responsabilidad de los interventores.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Para este caso la entidad afectada es el municipio de Planeta Rica (Córdoba), entidad territorial, identificada con el NIT. 800.096.765-1, ubicado a 54 kilómetros de la ciudad de Montería, en la zona norte del departamento de Córdoba.

La sede administrativa del municipio de Planeta Rica se encuentra ubicada en la calle 18 No. 10-09, correo electrónico: [contactenos@planetarica-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@planetarica-cordoba.gov.co), su representante legal es el doctor RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA, alcalde electo para el período 2020-2023.

### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

**GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.670.698, se desempeñó como alcalde del municipio de Planeta Rica (Córdoba) durante el período 2016-2019, y fue quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018. Como ordenador del gasto del municipio y contratante le asistía el deber de exigir del contratista la ejecución íntegra, idónea y oportuna de las actividades del objeto contratado y velar porque la contratación del municipio persiguiera los fines estatales. (Ley 80 de 1993, art.3°) Deberes estos que fueron ignorados injustificadamente y que dieron lugar a la configuración del daño patrimonial que aquí se persigue.

**ELIAS BARCHA VELILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.731.302, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretario de Salud y de Gestión Social del municipio de Planeta Rica, y fuera designado mediante la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 y oficio sin número recibido el 26 de enero de 2018 como supervisor de su ejecución, le asistía el deber de vigilar y controlar el cumplimiento del contrato pluricitado e informar al alcalde municipal la ocurrencia de cualquier anomalía.

En consecuencia, su desatención injustificada e irregular al cumplimiento de la labor de vigilancia y control impuesta por su superior permitió la ocurrencia del daño patrimonial investigado.

**FUNDACION MANANTIAL DE VIDA**, identificada con el NIT. 900.206.500-1, representada legalmente por EFRÉN GREGORIO SUAREZ RIVERA, C.C. 78.744.690, que como contratista tuvo a su cargo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 015-2018 cuyo objeto fue la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba", y en quien recae la responsabilidad por la deficiente ejecución del mencionado contrato.

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

*apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original)."*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

( )

( ) <sup>3ª</sup>. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública." (Negrilla fuera de texto del original.)*

En este caso en particular, como se ha evidenciado el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 se deberá ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, en virtud de la expedición de la póliza de cumplimiento No. 53-44-101005733, expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia desde el 26-ene-2018 al 26-jul-2021, que cuenta con los siguientes amparos: cumplimiento del contrato por \$ 24.950.000; calidad del servicio por \$ 24.950.000; y salarios y prestaciones sociales por \$ 24.950.000 y Devolución del pago anticipado por \$ 74.850.000. Esta póliza se afectará por la cobertura de cumplimiento del contrato.

Se vinculará también a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 540-64-994000000319, expedida el 06 de marzo de 2018, con vigencia desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019, y que cuenta con los siguientes amparos: delitos contra la administración pública por \$ 100.000.000; fallos con responsabilidad fiscal por \$ 100.000.000; rendición de cuentas por \$ 100.000.000 y

up

MP

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

reconstrucción de cuentas por \$ 100.000.000. Esta póliza se afectará por la cobertura de responsabilidad fiscal.

**ACTUACIONES PROCESALES**

- Mediante auto No. 348 del 26 de mayo de 2021 se abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80233-064-1333 (AC-80233-2021-31484). (fls. 24-34)
- Con el auto No. 567 del 15 de septiembre de 2021 se dispuso escuchar en diligencia de versión libre a los presuntos responsables fiscales. (fls.62-63)
- Por auto No. 701 del 29 de octubre de 2021 se reconoció personería jurídica al doctor LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS como apoderado del señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fls. 77-78)
- Con el auto No. 108 del 08 de marzo de 2022 se reconoció personería jurídica a la doctora LAURA MELISSA GONZALEZ FORERO. (fls. 96-97)
- Con el auto No. 142 del 23 de marzo de 2022 se reconoció personería jurídica al doctor LUIS CARLOS TORREGROZA y a la doctora LAURA MELISSA GONZALEZ FORERO. (fls. 109-110)
- Mediante el auto No. 170 del 05 de abril de 2022 se ordenó la designación de apoderado de oficio para la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA. (fls. 117-118)
- Por auto No. 171 del 05 de abril de 2022 se dispuso recepcionar la versión libre del señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fls. 126-127)
- Con el auto No. 262 del 19 de mayo de 2022 se designó a la estudiante de derecho HEIDY SOFIA LARA VEGA como apoderada de oficio de la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA. (fls. 134-135)
- El 23 de mayo de 2022 se posesionó la estudiante de derecho HEIDY SOFIA LARA VEGA como apoderada de oficio de la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA. (fls. 165)
- El 1° de agosto de 2022 se expidieron copias del expediente al apoderado del señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fl. 170)
- El 13 de diciembre de 2022 se expidieron copias del expediente al apoderado del señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fl. 174)

*[Handwritten signature]*  
mp

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

- El 02 de marzo de 2023 con el SIGEDOC 2023EE0029949 se requirió a la apoderada de oficio de la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA para que presentara sus alegatos de defensa. (fl. 175)
- El 08 de marzo de 2023 con el SIGEDOC 2023ER0034525 se receptionaron los alegatos de defensa de la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA. (fls. 176-177)
- El 04 de mayo de 2023 con el SIGEDOC 2023ER0076504 se receptionó la renuncia del doctor LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS al poder conferido por señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fls. 180-184)

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como tales obran los allegados al expediente del HALLAZGO FISCAL, los cuales se relacionan así:

- Anexo No. 03 Formato traslado de hallazgos (fls. 1-16)
- 01 Disco Digital (CD-R) rotulado: "Hallazgo 81392 Hallazgo 5", folio 17, que contiene:

1_20180110_Expediente contrato 015-2018 tomo 1	24.656 KB
2_20180110_Expediente contrato 015-2018 tomo 2	26.214 KB
3_20180126_Contrato 015-2018	1.057 KB
4_20180126_Contrato 015-2018	510 KB
5_20080201_Acta de constitución Fundación Manantial de Vida	1.069 KB
6_20180125_Análisis del Sector	357 KB
7_20180125_Estudios Previos	1.603 KB
8_20180125_Invitación para presentar propuesta	643 KB
9_20180502_Acta de inicio	52 KB
10_20181006_Acta de liquidación final	1.561 KB
11_20181106_Acta final	5.491 KB
12_20180509_Comprobante de egreso	65 KB
13_20181213_Comprobante de egreso 2	112 KB
14_20181106_Informe de supervisión 2	6.967 KB
15_20101004_Rta SEACOR	16.103 KB
16_20180517_Listas de asistencia actividades	140.963 KB
17_20160101_Hoja de vida Alcalde	569 KB
18_20160101_Hoja de vida Secretario de Salud	761 KB
19_20200401_2020EE0035800_Certificacion laboral	48 KB
20_20161125_MANUAL DE FUNCIONES 2016	43.318 KB
21_20140109_manual de supervision	14.059 KB
22_20170321_POLIZA GLOBAL 2017-2018	885 KB
23_20180306_POLIZA GLOBAL 2018-2019	799 KB
24_20200313_2020EE0032841_AG8-108 Comunicación de observaciones 12-16	897 KB
25_20200320_Respuesta observaciones 15 y 16	258 KB

*[Handwritten signatures and initials]*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

- Versión libre de ELIAS BARCHA VELILLA. (fls. 79-90)
- Versión libre de GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA. (fls. 137-162)

### CONSIDERACIONES

#### OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurrido en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, así lo dispone el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

*“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”*

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

*“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)*

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal *“una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.”* Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

Handwritten signature and initials on the right margin.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

**EL CASO CONCRETO:**

Según el informe presentado por el equipo auditor en la ejecución del convenio No. 015-2018 celebrado entre el MUNICIPIO DE PLANETA RICA (CÓRDOBA) y la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA se dejaron de ejecutar o se ejecutaron deficientemente algunas de las siete (7) actividades pactadas, lo cual produjo un detrimento patrimonial que se tasó en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00).

**ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Se procederá a hacer un análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal presentes en el caso objeto de estudio:

**EL DAÑO PATRIMONIAL**

En este caso particular se presentó el daño patrimonial por el pago total del contrato de prestación de servicios No. 015-2018 sin haber obtenido la satisfacción íntegra de las actividades acordadas, lo que produjo un enriquecimiento sin causa en favor de la FUNDACION MANANTIAL DE VIDA y en desmedro de los recursos de MUNICIPIO DE PLANETA RICA destinados para la salud pública, en cuantía de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00).

Esta suma es producto de totalizar las actividades dejadas de realizar o realizadas parcialmente, las cuales fueron cuantificadas y valorizadas de conformidad con la discriminación contenida en la minuta del contrato.

**CONDUCTA Y GRADO DE CULPABILIDAD**

La conducta imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial. (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

Se considera que la conducta es dolosa cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realizan intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público, el Código Civil lo define como la intensión positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Por su parte, la culpa grave consiste, en voces del Código Civil, en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios y según el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 se puede presumir en cinco (5) eventos entre los que se encuentra el del literal c) que establece:

**“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.**

...

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

...

c) Cuando se haya **omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión**, tales como el adelantamiento de **revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual** o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

...” (Negrita y subrayado fuera de texto).

En este mismo sentido la Ley 80 de 1993 impone unas obligaciones tanto a contratantes, contratistas como supervisores, por ejemplo el artículo 4° de la mencionada ley que trata de los derechos y deberes de las entidades estatales dispone en el numeral primero el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y en el numeral cuarto la obligación de adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Por su parte, el artículo 5° *Ibidem*, que establece los derechos y deberes de los contratistas ordena en su numeral segundo que deberán colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad

Handwritten signature and initials on the right margin.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

En el mismo sentido, el artículo 14 *Ibidem* que determina los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual establece en su numeral 1° que las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Bajo estos preceptos del deber ser se analizará la conducta desplegada por cada uno de los presuntos responsables fiscales durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018, así:

**GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.670.698, se desempeñó como alcalde del municipio de Planeta Rica (Córdoba) durante el período 2016-2019, y fue quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018. Como ordenador del gasto del municipio y contratante le asistía el deber de exigir del contratista la ejecución íntegra, idónea y oportuna de las actividades del objeto contratado y velar porque la contratación del municipio persiguiera los fines estatales. (Ley 80 de 1993, art.3°) Deberes estos que fueron ignorados injustificadamente y que dieron lugar a la configuración del daño patrimonial que aquí se persigue, limitando su actuar a la suscripción del contrato de prestación de servicios pero desatendiendo sus funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento del mismo.

**ELIAS BARCHA VELILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.731.302, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretario de Salud y de Gestión Social del municipio de Planeta Rica, y fuera designado mediante la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 y oficio sin número recibido el 26 de enero de 2018 como supervisor de su ejecución, le asistía el deber de vigilar y controlar el cumplimiento del contrato pluricitado e informar al alcalde municipal la ocurrencia de cualquier anomalía.

En consecuencia, su desatención injustificada e irregular al cumplimiento de la labor de vigilancia y control impuesta por su superior permitió la ocurrencia del daño patrimonial investigado, no se evidenciaron pruebas tan siquiera sumarias que pudieran demostrar el ejercicio de sus facultades de vigilancia y control.

**FUNDACION MANANTIAL DE VIDA**, identificada con el NIT. 900.206.500-1, representada legalmente por EFRÉN GREGORIO SUAREZ RIVERA, C.C. 78.744.690, que como contratista tuvo a su cargo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 015-2018 cuyo objeto fue la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento

*[Handwritten signature and initials]*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

de Córdoba", y en quien recae la responsabilidad por la deficiente ejecución del mencionado contrato.

Omitió el cumplimiento de sus deberes como contratista al no ejecutar plenamente el objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 y actuar con deslealtad y mala fe al cobrar por unas actividades que no se prestaron conforme a lo acordado.

### **NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

Entendido como la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal, se verifica en este caso por la falta de control y vigilancia del contratante (alcalde) y del supervisor del contrato (secretario de salud) sobre las actividades desarrolladas por el contratista (Fundación Manantial de Vida), omisión que dio lugar al pago de actividades no ejecutadas, erogación que se constituyó en detrimento patrimonial y que fue consecuencia directa de las conductas negligentes de los presuntos responsables.

Por tanto, las conductas de los presuntos responsables fueron causa directa y eficiente del daño patrimonial infringido a los recursos de la salud del municipio de Planeta Rica.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S. A., identificada con el NIT. 860.009.578-6,, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza de cumplimiento No. 53-44-101005733, expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia desde el 26-ene-2018 al 26-jul-2021, que cuenta con los siguientes amparos: cumplimiento del contrato por \$ 24.950.000; calidad del servicio por \$ 24.950.000; y salarios y prestaciones sociales por \$ 24.950.000 y Devolución del pago anticipado por \$ 74.850.000.

En este caso en particular, como se ha evidenciado el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 015-2018 esta póliza se afectará por la cobertura de cumplimiento del contrato.

Igualmente se vinculará también a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 540-64-99400000319, expedida el 06 de marzo de 2018, con vigencia desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019, y que cuenta con los siguientes amparos: delitos contra la administración pública por \$ 100.000.000; fallos con responsabilidad fiscal por \$ 100.000.000; rendición de cuentas por \$ 100.000.000 y reconstrucción de cuentas por \$ 100.000.000. Esta póliza se afectará por la cobertura de responsabilidad fiscal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE:**

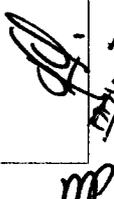
**PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de forma solidaria<sup>1</sup> a título de **CULPA GRAVE** dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **AC-80233-2021-31484 (PRF-80233-064-1333)**, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA** por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00)**, a las siguientes personas:

- **GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA**  
CC. No 15.670.698  
Alcalde
- **ELIAS BARCHA VELILLA**  
CC. No 1.066.731.302  
Secretario de Salud y Gestión Social
- **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA**  
NIT. 900.206.500-1  
Contratista

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la imputación efectuada en este proceso de responsabilidad fiscal a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, identificada con el NIT. 860.009.578-6,, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza de cumplimiento No. 53-44-101005733, expedida el 31 de enero de 2018, con vigencia desde el 26-ene-2018 al 26-jul-2021, que cuenta con los siguientes amparos: cumplimiento del contrato por \$ 24.950.000; calidad del servicio por \$ 24.950.000; y salarios y prestaciones sociales por \$ 24.950.000 y Devolución del pago anticipado por \$ 74.850.000. Esta póliza se afectará por la cobertura de cumplimiento del contrato.

**TERCERO: NOTIFICAR** la imputación efectuada en este proceso de responsabilidad fiscal a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 540-64- 994000000319, expedida el 06 de marzo de 2018,

<sup>1</sup> Ley 1474 de 2011, art. 119.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

con vigencia desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019, y que cuenta con los siguientes amparos: delitos contra la administración pública por \$ 100.000.000; fallos con responsabilidad fiscal por \$ 100.000.000; rendición de cuentas por \$ 100.000.000 y reconstrucción de cuentas por \$ 100.000.000. Esta póliza se afectará por la cobertura de responsabilidad fiscal.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Córdoba, a:

- GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA  
Carrera 9 No. 16-25 piso 2° Apto Barrio La Cruz  
Planeta Rica – Córdoba  
Teléfono 311 6576945  
Correo electrónico: [ademahoga@hotmail.com](mailto:ademahoga@hotmail.com)
- ELIAS BARCHA VELILLA  
Carrera 9 No. 17-20 Barrio La Cruz  
Planeta Rica - Córdoba  
Teléfono: 7662264  
Correo electrónico: [displanetarica@hotmail.com](mailto:displanetarica@hotmail.com)
- FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA  
Manzana 1 Lote 16 Barrio La Rivera  
Carrera 3 No. 7-60 CC-SURICENTRO Local C-55  
Montería – Córdoba  
Teléfono 7842105 – 301 2949843 -310 4553221  
Correo electrónico: [fundación.manantialdevida@yahoo.es](mailto:fundación.manantialdevida@yahoo.es)  
[fundacionmanantialdevida@gmail.com](mailto:fundacionmanantialdevida@gmail.com)

**QUINTO: TRASLADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la **oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República**, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común, ubicada en la calle 27 No. 8-47, de la ciudad de Montería (Córdoba).

W  
mp

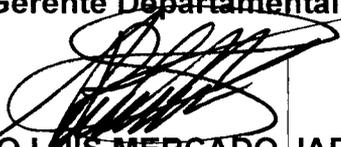
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA  
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-2021-31484**

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



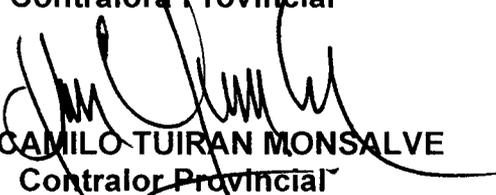
**MARY LUZ DAZA MARTINEZ**  
Gerente Departamental



**PEDRO LUÍS MERCADO JARAVA**  
Contralor Provincial



**MELISA MARCHENA VALLEJO**  
Contralora Provincial



**JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE**  
Contralor Provincial

Proyectó: **WILLIAM MORERA**  
Profesional Sustanciador



**LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**HACE CONSTAR:**

Que en Acta de sesión ordinaria N° 048-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, se presentaron y discutieron las siguientes ponencias:

**Auto N° 229** de 26 de mayo de 2023 “de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal AC-80233-2021-31484; donde la entidad afectada es el **MUNICIPIO DE PLANETA RICA** y los presuntos responsables GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA; ELIAS BARCHA VELLILA; FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA.- **APROBADO**.

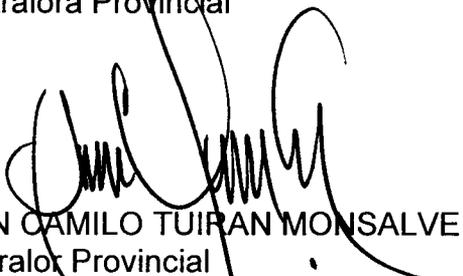
**Auto N° 230** de 26 de mayo de 2023 “de archivo del proceso de responsabilidad fiscal AC- 80233-2022-33581; donde la entidad afectada es el **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, y los presuntos responsables ORLANDO DAVID BENITEZ MORA; VIPERS LTDA, RL Angeliza maria Araujo Berrocal y DANIEL ALEXANDER PÉREZ ARROYO - **APROBADO**.

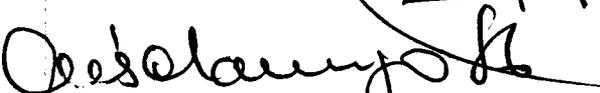
Dada en Montería, el 26 de mayo de 2023

  
MARY LUZ DAZA MARTINEZ  
Gerente Departamental  
Presidente de la Colegiatura

  
MELISA MARCHENA VALLEJO  
Contralora Provincial

  
PEDRO LUIS MERCADO JARAVA  
Contralor Provincial

  
JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE  
Contralor Provincial

  
INES CLAVIJO HORMISDA  
Secretaria Comité de Colegiatura